



Trámite para obtener Visa Restringida o Consular
Página 1

**TRÁMITE PARA OBTENER LA VISA RESTRINGIDA
ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA (DGME)
O VISA CONSULAR ANTE EL CONSULADO DE COSTA RICA EN EL PAIS
CORRESPONDIENTE**

La DGME establece visas de ingreso para personas extranjeras provenientes de determinados países o zonas geográficas, con base en los acuerdos y tratados internacionales vigentes y en las razones de seguridad, conveniencia u oportunidad para el Estado costarricense.

La DGME agrupó los países en cuatro; el Grupo Tres requiere Visa Consular y el Grupo Cuatro, Visa Restringida. Las personas nacionales del Grupo Tres pueden obtener su Visa Consular directamente en el Consulado de Costa Rica en su país de origen o con la DGME, siguiendo los lineamientos que se detallan en este documento; lo más recomendable es que tramiten la Visa Consular. Personas provenientes de países del Grupo Cuatro deben seguir estrictamente los lineamientos que se detallan en este documento.

Relacionado con el párrafo anterior, se recomienda leer el documento adjunto “Circular DG-0022-08-2014, Directrices generales de visas de ingreso para personas no residentes”.

La Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE) solicitará directamente a la DGME la autorización de ingreso para aquellos ciudadanos provenientes del Grupo Cuatro o del Grupo Tres, este último si fuera necesario.

La solicitud se debe presentar a la DGME con un plazo mínimo de 90 días de anticipación a la fecha de arribo de la persona extranjera, por lo que la documentación se debe entregar en la OAICE con 120 días de anticipación (como mínimo), con el fin de que se puedan cumplir los plazos que establece la DGME; de lo contrario, no se le dará trámite a la solicitud.

Importante:

Las personas que tengan un pasaporte oficial se eximen de este trámite, ya que gestionan el ingreso al país por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica y de la Rectoría de UCR. Para detalles relacionados con este trámite, comunicarse con la señora Marlene Quirós al correo electrónico MARLENE.QUIROS@ucr.ac.cr.

El trámite para la obtención de la Visa Restringida inicia en el país en el que reside la persona extranjera (debe enviar a Costa Rica los siguientes documentos):

1. Documento de solvencia económica: la persona extranjera deberá demostrar que tiene solvencia económica para sufragar los gastos que implica el viaje a Costa Rica. Este documento puede ser emitido en Costa Rica, dependiendo de dónde se encuentre el ente financiador.



Trámite para obtener Visa Restringida o Consular
Página 2

2. Copia de la totalidad del pasaporte (incluyendo las páginas en blanco) de la persona extranjera: los datos de la plana principal deben verse claramente; en caso contrario, la persona extranjera deberá realizar el trámite nuevamente.
3. Certificación de antecedentes penales: presentar el documento original; no se aceptan fotocopias.
4. Certificación de nacimiento de la persona extranjera: presentar el documento original; no se aceptan fotocopias.
5. Copia del último título académico: no es necesario para estudiantes de intercambio que vienen a cursar estudios en la UCR por uno o dos semestres, en el marco de convenios bilaterales.
6. Certificación o constancia que demuestre el vínculo entre la persona extranjera y la universidad o institución de origen: en caso de que la institución de origen no sea reconocida, debe presentar certificación de su existencia. No es necesario para estudiantes de intercambio que vienen por uno o dos semestres, en el marco de convenios bilaterales.

Los documentos anteriores deben cumplir, estrictamente, con las siguientes características:

- a) Los documentos deben tener una vigencia de seis meses. No se reciben documentos vencidos o por vencer; lo ideal es que éstos hayan sido emitidos recientemente (uno o dos meses) para cuando lleguen a Costa Rica.

b) Realizar el trámite de legalización consular, detalles:

El proceso de legalización consiste en la autenticación de la firma del funcionario que emite el documento en el país de origen (documento de solvencia económica, certificado de nacimiento, antecedentes penales, copia del título académico, certificación o constancia que demuestre el vínculo entre la persona extranjera y la universidad o institución de origen). Esta firma es autenticada por el funcionario diplomático o consular de Costa Rica en el país de origen, donde los documentos antes mencionados hayan sido emitidos. El costo para este procedimiento es de aproximadamente USD \$40,00 (cuarenta dólares), los cuales deben ser pagados en el país de origen; caso contrario, se deberán pagar en Costa Rica (en el Banco de Costa Rica -BCR, cuenta 001-242481-9). El comprobante de pago es a nombre de la persona extranjera. Se debe realizar un pago por cada documento.

El proceso de legalización consular finaliza en Costa Rica, cuando el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto autentica la firma del funcionario diplomático o consular de Costa Rica en el país de origen en el que se expidieron los documentos. Antes de llevar los documentos al Ministerio, debe pagar los timbres de ₡ 625 (seiscientos veinticinco colones) en la cuenta 001-242476-2 del BCR. El



Trámite para obtener Visa Restringida o Consular
Página 3

comprobante de pago es a nombre de la persona extranjera. Se debe realizar un pago por cada documento.

- c) En caso de que los documentos o la primera plana del pasaporte en la que se detallan los datos personales de la persona extranjera hayan sido emitidos en un idioma distinto al español, estos deben ser traducidos por un traductor oficial certificado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica. No serán aceptadas las traducciones realizadas en otros países. Para información de contacto de traductores oficiales en Costa Rica, refiérase al sitio <http://www.rree.go.cr/index.php?sec=servicios%20al%20publico&cat=servicios%20de%20autenticacion&cont=729>. Es responsabilidad de la persona extranjera realizar los pagos de traducciones, notarios, timbres, aranceles consulares, así como cualquier otro gasto relacionado con la solicitud de ingreso. La persona extranjera debe coordinar con la unidad académica correspondiente en la UCR (Facultad, Escuela, Sedes Regionales, Centros e Institutos de Investigación), de ir a los bancos respectivos para realizar los pagos de aranceles correspondientes; llevar la documentación al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica, a notarios y traductores. La OAICE no se hará responsable de efectuar estas gestiones, pero colaborará con los respectivos contactos que se requieren para llevar a cabo el trámite. Cuando los documentos se entreguen en la OAICE, deben venir completamente listos para ser entregados en la DGME.

Una vez que la unidad académica correspondiente en la UCR (Facultad, Escuela, Sedes Regionales, Centros e Institutos de Investigación) o de la instancia interesada en traer a la persona extranjera al país tiene la documentación anterior completa, deberá enviarla a la OAICE junto con los siguientes documentos:

1. Carta dirigida a la OAICE solicitando trámite de ingreso de la persona extranjera al país, la cual debe ser suscrita por la autoridad máxima de la unidad académica correspondiente en la UCR (Facultad, Escuela, Sedes Regionales, Centros e Institutos de Investigación) o de la instancia interesada.

Es obligatorio que la carta incluya los siguientes datos de la persona extranjera: nombre completo y apellidos, nacionalidad, fecha de nacimiento, número de pasaporte, profesión u oficio, motivo de ingreso al país, razón por la que se requiere su presencia, fecha aproximada de ingreso y salida del país, tiempo estimado de permanencia en el país (cantidad de días), dirección exacta pretendida en Costa Rica y número de teléfono; fax para notificaciones (2225-5822 en la OAICE de la UCR). Además, indicar el Consulado más cercano y a conveniencia de la persona extranjera.

2. Cronograma de actividades a realizar, o del evento al que asistirá la persona extranjera con fechas y horas, debidamente firmado y sellado por la autoridad máxima de la unidad académica correspondiente en la UCR (Facultad, Escuela, Sedes Regionales, Centros e Institutos de Investigación) o de la instancia interesada. No es necesario para estudiantes de intercambio que vienen a cursar dos semestres, en el marco de



Trámite para obtener Visa Restringida o Consular
Página 4

convenios bilaterales, ni aplica para estudiantes de primer ingreso en carreras de pregrado, grado o posgrado.

3. Itinerario de vuelo, reservación o tiquete aéreo.
4. Copia de la carta de invitación que se le envió a la persona extranjera. En el caso de estudiantes, aportar la carta de aceptación de la UCR.

DETALLE DEL TRÁMITE

Toda la documentación anterior será entregada en la DGME, instancia que, en un plazo de hasta 90 días, emitirá respuesta; en caso de recibir una respuesta positiva, la DGME notificará directamente al Consulado de Costa Rica en el país de origen donde se encuentra la persona solicitante y a la OAICE. La persona extranjera debe dirigirse al Consulado, con el fin de que se le estampe la Visa de ingreso a Costa Rica en el pasaporte.

Si la persona extranjera viene por un período superior a los 30 días a llevar a cabo actividades específicas de docencia, investigación, voluntariado o estudios formales (estudiantes), la OAICE deberá solicitar a la DGME una visa temporal de docente, investigador, voluntario o estudiante y no una Visa Ordinaria de ingreso.

En caso de que la persona extranjera viaje a Costa Rica con la Visa Ordinaria de ingreso, y, por algún motivo académico de docencia, investigación, voluntariado o estudios formales, requiera alargar la estadía más allá de los treinta días, la persona extranjera deberá pagar USD\$200,00 (doscientos dólares) de penalidad por cambio de estatus migratorio. El dinero lo depositará en la cuenta número 242480-0 del Banco de Costa Rica (BCR), con la emisión del comprobante a su nombre.

La Visa que otorga la DGME y que la persona extranjera obtiene en el respectivo Consulado en el país de origen es meramente de ingreso, tendrá una fecha de inicio y de finalización. La persona debe realizar el viaje con este permiso vigente; de lo contrario, no se le permitirá el ingreso al territorio costarricense.

El tiempo de permanencia en Costa Rica que se otorgue dependerá del Oficial de Migración de los aeropuertos o de las fronteras terrestres de Costa Rica, al momento de ingreso al país. El Oficial de Migración estampará en el pasaporte un sello y escribirá en el mismo la cantidad de días otorgados; si por algún motivo la cantidad de días es inferior al período que requiere para realizar las actividades académicas en la UCR, se le debe solicitar ante la DGME una prórroga de tiempo que no excederá los treinta días, o presentar los documentos necesarios para tramitar la categoría especial definitiva correspondiente (voluntario, docente, investigador o estudiante). Para detalles relacionados con este último trámite, la persona extranjera se presentará de inmediato en la OAICE, una vez que haya arribado al país.

Última actualización, 04 de enero del 2015